

ORDEN de 13 de julio de 1968 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media masculino «Res Nostra», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación académica en la categoría de Autorizado de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media masculino «Res Nostra», establecido en la calle Santa Ana, número 28, de Barcelona;

Resultando que con fecha 14 de marzo último la Inspección de Enseñanza Media manifiesta que reúne las condiciones precisas para ser clasificado en la categoría que solicita, y que este Rectorado de la Universidad de Barcelona en 23 de dicho mes informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación con fecha 22 de mayo de 1968 emite el siguiente dictamen: «La documentación que figura en el expediente y los informes favorables emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media, indican que este Centro está en condiciones de ser clasificado en la categoría académica solicitada. En consecuencia y de acuerdo con los mencionados informes, se estima que procede clasificar al referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Superior»;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media masculino «Res Nostra», de la calle Santa Ana, número 28, de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 29 de julio de 1968 por la que se autoriza la prórroga del funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70 al Colegio masculino «Cervantes», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio masculino «Cervantes», establecido en la avenida de Barón de Cárcer, número 48, de Valencia, solicitando autorización para la prórroga del funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-1970;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha dispuesto conceder al Centro masculino «Cervantes», establecido en la avenida de Barón de Cárcer, número 48, de Valencia, la autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Colegio Reconocido de Grado Superior «Academia Castellano», sito en la calle de Guillén de Castro, número 85, de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 8 de agosto de 1968 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «R. Parramón», instituida en Barcelona por don Ramón Parramón Castany.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito; y

Resultando que don Ramón Parramón Castany falleció en Barcelona el 12 de abril de 1962, bajo testamento autorizado en aquella ciudad por el Notario don José María Guich Pi, con fecha 10 de julio de 1954 adoptó entre otras disposiciones la de nombrar albaceas y herederos de confianza de su herencia a don Pedro Pelegrí Sors, don Carlos Pelegrí Munné, don José Ricart Matas y don José Sala Pou, encargándoles que una vez cumplidas las disposiciones que constan en el testamento y entregados los legados dispuestos a los destinatarios respectivos, constituyan, entre otras, la Fundación «R. Parramón», cuyo objeto consiste en la concesión con las rentas del capital que se le asigna de premios y becas a estudiantes de música que hayan cumplido quince años y no pasen de

veinticinco en el momento de la convocatoria de cada concurso y lleven residiendo en Cataluña desde más de diez años, pudiendo ser estudiante de cualquiera de los instrumentos de la orquesta o de composición musical y carezcan ellos o sus padres de medios suficientes para completar su instrucción o mejorarla en España o en el extranjero, preveyéndose que las fundadores cuidarán de que las Entidades barcelonesas de reconocida solvencia se hagan cargo cada año de la organización de los correspondientes concursos para la concesión de dichos premios y becas, nombrando los Jurados que serán técnicos del instrumento o materia de cada concurso en número de tres como mínimo y cinco como máximo, a cuyo efecto don José Pelegrí Sors, don José Sala Pou y don José Ricart Matas han promovido ante la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona el correspondiente expediente para la clasificación de la Institución que se les confía, después de otorgar ante el Notario de Barcelona don José María Gasch Nohet escritura de constitución de la Fundación en 17 de diciembre de 1965;

Resultando que el capital de que estará dotada la Fundación consiste en el producto que se obtenga de la venta de la mitad indivisa de la casa sita en la calle Lauria, número 113, de Barcelona, una vez pagada la mitad de los legados pendientes dispuestos en el testamento por don Ramón Parramón Castany y que ascienden en junto a 96.000 pesetas, así como la de los gastos, impuestos y otras atenciones derivadas de la testamentaria del expresado señor, y que según los instituidores pueden estimarse en unas 125.000 pesetas aproximadamente y, asimismo, la mitad de la remuneración a percibir por los herederos de confianza del causante que según el artículo 118 de la Compilación del Derecho civil especial de Cataluña es el 10 por 100 del valor total de la herencia objeto de la confianza y cuyo importe no puede precisarse ya que el mismo dependerá de la cantidad que se obtenga de la enajenación de la expresada finca de Lauria, 113;

Resultando que el Patronato está constituido por los fundadores y administradores de la aludida Fundación don Pedro Pelegrí Sors, don José Sala Pou y don José Ricart Matas sin que conste el procedimiento de sustitución de los mismos en el futuro ni las personas o cargas que más adelante pueden desempeñar, detalles estos que deben ser previstos en los Estatutos que para su examen y aprobación han de ser elevados al Protectorado;

Resultando que el Patronato no ha sido expresamente relevado de la obligación de presentar cuentas anuales de sus ingresos y gastos que les imponen los artículos 15 y 84 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, por lo que están obligados a formularlas dentro del plazo marcado en el último de los citados preceptos;

Resultando que previa la publicación de anuncios preceptivos en el «Boletín Oficial» y prensa de Barcelona sin que se hayan presentado reclamaciones, la Junta Provincial de Asistencia Social de aquella provincia emite informe favorable a su clasificación como benéfico-docente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones relacionadas con la materia;

Considerando que el expediente ha sido promovido legítimamente de acuerdo con el apartado segundo del artículo número 40 de la Instrucción citada con aportación de los documentos y cumplimiento de los trámites a que se refieren los artículos 41 a 43 de la misma, reuniendo, por otra parte, las condiciones a que alude su artículo 44 y el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por ser la Fundación de referencia un conjunto de bienes y derechos destinados en este caso a la enseñanza, instrucción e incremento de las artes transmitidas con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la Institución cuyo patronazgo y administración ha sido reglamentada por sus fundadores o a nombre de éstos y confiada en igual forma a personas determinadas;

Considerando que para el buen gobierno y funcionamiento permanente de la Institución debe redactarse por el Patronato unos Estatutos o Reglamento en el que figuren las reglas de procedimiento interno por las que la Institución haya de regirse, normas de sucesión del Patronato y formalidades y periodicidad de sus reuniones, modo de acreditar sus acuerdos y de llevar su contabilidad y cuantas otras se estimen convenientes para que no quede al azar la administración de su patrimonio y cumplimiento exacto de sus fines, desarrollando con detalle las de carácter general que figuran en la escritura y acte de constitución.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la Fundación «R. Parramón», instituida en Barcelona, en cumplimiento de la voluntad de don Ramón Parramón Castany, don José Pelegrí Sors, don José Sala Pou y don José Ricart Matas.

2.º Confirmar al Patronato ejercido por los indicados señores.

3.º Hacer constar la obligación de los mismos de redactar y elevar por triplicado a través de la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona los Estatutos de funcionamiento interno de la Institución, así como la de rendir anualmente

cuentas al Protectorado, una vez que con las formalidades prevenidas por el artículo 54, apartado séptimo de la Instrucción antes mencionada, se proceda a la venta en pública subasta de la casa propiedad de la Fundación en la calle Lauria, número 113, de Barcelona, y se realicen las operaciones que permitan conocer con exactitud el patrimonio que la Fundación ha de dedicar al cumplimiento de sus fines.

4.º Que de la presente resolución se den los traslados prevenidos en el artículo 45 de la Instrucción citada y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a efectos de exención del Impuesto sobre Bienes de las Personas Jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de agosto de 1968 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Patronato Gliptoteca Monjé», instituida en Vilasar de Mar (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que el 9 de marzo de 1967 ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en Vilasar del Mar, don Rafael Giménez Pérez comparecieron el Escultor don Enrique Monjé Garriga y, el Alcalde de Vilasar del Mar, don Manuel Roca Marsal para formalizar la constitución de una Fundación benéfico-docente con la denominación de «Patronato Gliptoteca Monjé», cuya finalidad es la instalación, conservación y exposición al público en la forma más adecuada a su categoría de las obras, objetos y materiales que tengan relación con la obra artística de don Enrique Monjé Garriga;

Resultando que el capital de dicha Fundación está constituido, según en la escritura pública citada, el documento municipal unido a la misma y una comparecencia ante la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona, realizada el 29 de abril de 1968, por don Enrique Monjé Garriga, por las obras objetos y materiales que aporte don Enrique Monjé y por cuantas cesiones, adquisiciones, donativos o depósitos acepte el Patronato, bien del citado señor, bien de personas físicas o jurídicas o Corporaciones de Derecho público; la antigua casa Consistorial de Vilasar de Mar, sita en el número 36 de la calle Camino Real, habilitada por el Ayuntamiento de la localidad para Museo Municipal, y que por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de 4 de noviembre de 1966 fué cedida a dicho Patronato para instalar en la misma la «Gliptoteca Monjé»; los derechos editoriales del libro cuyo título es «Vida y obra del escultor Monjé», obra completa editada por la casa «Heracio Fournier», de Vitoria, que se publicará en varios idiomas, cuya propiedad absoluta ha sido cedida por el Escultor a la Fundación de referencia, según documento de comparecencia a que más arriba se alude obrante en el expediente; las subvenciones que puedan concederle el Estado, la Diputación, el Ayuntamiento u otras Corporaciones de Derecho público, así como los donativos, legados o cualquier clase de cesión que a su favor realicen personas físicas o jurídicas y el producto que pueda obtener por entrada de visitantes y por la venta de catálogos, folletos o publicaciones;

Resultando que el Patronato está constituido por un Presidente, cargo que recaerá en la persona del Alcalde de San Juan de Vilasar; un Vicepresidente, que será el Ponente de Cultura de la Diputación Provincial de Barcelona; un Secretario, y un Tesorero, designados por don Enrique Monjé mientras viviere y a su fallecimiento por el resto del Patronato, y ocho Vocales, de los cuales serán cuatro: el Concejal de Cultura del Ayuntamiento de San Juan de Vilasar, el Notario de la localidad, el Arquitecto municipal de la citada villa y el Presidente de la Sociedad «Amigos de Vilasar», y los otros cuatro, los que designe mientras viviere don Enrique Monjé Garriga, y a su muerte, el resto de la Junta del Patronato, siendo estos cargos renovables cada cinco años, aparte de cesar en el cargo del Patronato cuando pierdan el cargo público o social por el que hayan sido nombrados miembros del mismo, ejerciendo vitaliciamente don Enrique Monjé Garriga el cargo de Director-Conservador honorífico;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona, previos los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia y prensa de Barcelona sin que se haya presentado ninguna reclamación, emite informe favorable a la clasificación como benéfico-docente de la Fundación citada;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de pertinente aplicación; y

Considerando que la promoción del expediente de clasificación se realiza por los representantes legales de las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Instrucción citada, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites a que se refieren sus artículos 41 a 43;

Considerando que la Institución reúne las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre, por ser un conjunto de bienes y derechos destinados a las artes, transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la Institución cuyo patronazgo y administración ha sido reglamentado por sus fundadores y confiada a una Corporación determinada,

Este Ministerio, a petición de la Sección de Fundaciones y previo el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la Fundación «Gliptoteca Monjé», instituida por don Enrique Monjé Garriga y el Alcalde de Vilasar de Mar (Barcelona), en dicha localidad.

2.º Confirmar en el Patronato a las personas y autoridades designadas para desempeñarlo y que figuran en el cuerpo de esta resolución.

3.º Que se den los traslados a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a efectos de la exención del Impuesto sobre Bienes de las Personas Jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de agosto de 1968 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Colegio del Ave Maria», instituida en Bilbao

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito; y

Resultando que doña Josefina María Requena, como Superiora y Directora del «Colegio Ave María», perteneciente a la Congregación de Religiosas Operarias del Divino Maestro (Aveurias), situado en Begoña (Bilbao), solicita que dicho establecimiento sea clasificado como benéfico-docente particular instituido desde el año 1916 con carácter de enseñanza totalmente gratuita dedicada a los hijos de familias pobres de los suburbios de Bilbao;

Resultando que—como se ha dicho—la Obra Pía viene funcionando desde septiembre de 1916, sosteniendo un Colegio de Enseñanza gratuita primaria y párvulos, cuyas clases son retribuidas con una matrícula de 450 escolares, finalidad que constituye el apostolado característico de la Congregación religiosa que lo gobierna y administra y del que es propietaria;

Resultando que el capital fundacional está constituido por los siguientes bienes: las modestas aportaciones de las alumnas, las cuales tienen carácter voluntario y se cifran en 150 pesetas mensuales; los donativos que recibe de Instituciones, 30.000 pesetas anuales; una subvención del Estado que el 1967 ascendió a 18.000 pesetas, y otra de 5.000 pesetas anuales del Ayuntamiento de Bilbao; el terreno adquirido para el Colegio está valorado en 6.925.495,50 pesetas y el coste del edificio-colegio constituido sobre el terreno se cifra en 17.465.084 pesetas;

Resultando que los fundadores confían el regentar el Colegio a los miembros de la misma Congregación, teniendo la Dirección del Colegio como superiores jerárquicos al excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Bilbao y a la reverenda Madre general de la Congregación;

Resultando que se ha concedido audiencia a la representación legal del establecimiento y a los interesados en sus beneficios mediante anuncios publicados en los periódicos oficiales, sin que se haya presentado reclamación alguna, y que la Junta Provincial de Asistencia Social de Vizcaya ha emitido en 22 de mayo último informe en sentido favorable a la clasificación solicitada;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1889 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de pertinente aplicación; y

Considerando que en la orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número dos, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos ocho b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y quinto, números uno y dos de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que en el orden sustantivo la Obra Pía que nos ocupa, con la salvedad a que se hace referencia en el considerando siguiente, reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y los artículos dos y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está sostenida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con